

9070

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16.
RESOLUCIÓN No: 0078/2017.
MATERIA: FORESTAL**

Fecha de Clasificación: 08-III-2017
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 30 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP
Ampliación del período de reserva Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para resolver los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16 abierto a nombre de la persona moral al rubro citado, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16, dirigida a la persona moral denominada

, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible responsable de las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en la

, Municipio de Puerto Morelos

(antes municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 742/2016, el cual fue notificado en fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes.

IV.- El acuerdo de alegatos por medio del cual se puso a disposición de la persona moral inspeccionada, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDOS

I. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163 fracciones I y VII, 164, 165, 166, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 119, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0117-16 de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0117-16 de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, dado que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dentro del predio ubicado en la

, Municipio de Puerto Morelos

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

(antes municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, advirtieron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción o eliminación de vegetación forestal característica de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar, con presencia de ejemplares de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, en una superficie de 23,237 metros cuadrados misma superficie en la que se observaron tres áreas rellenadas, la primera con arena y sargazo en una superficie aproximada de 7394 metros cuadrados, la segunda en una superficie de 4432 metros cuadrados rellena con material pétreo y la tercera con una superficie de 11,511 metros cuadrados rellena también de material pétreo, actuándose en contravención de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que configuraban las hipótesis normativas previstas en el numeral 163 fracciones I y VII del citado ordenamiento legal antes invocado, en relación con el numeral 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que dicha actividad dio lugar al cambio de utilidad de los terrenos forestales, la cual requiere previamente de la autorización en materia forestal que emite la Autoridad Federal Normativa Competente, y es el caso que no se presentó dicha autorización ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que se resuelve.

III.- Del análisis de las documentales ofrecidos por la persona moral denominada a través de su Apoderado General el C. _____, resulta procedente en el presente apartado realizar su debida valoración, al igual que de las demás constancias que fueran exhibidas con motivo del procedimiento que nos ocupa las cuales consisten en: **1.-**Copia certificada de la póliza número 942 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Raúl Gustavo Bringas Celiceo, Corredor Público número uno de la plaza del Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil denominada Xey Inmobiliaria; **2.-** Copia certificada de la escritura número cuatro mil novecientos ochenta y cinco de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Armando Abraham Llanes Acereto titular de la Notaria cuarenta en el Estado, en la cual se hace constar el carácter de Administrador único de la Sociedad _____ así como el otorgamiento de dos poderes uno para pleitos y cobranzas a favor de los señores _____

otro poder para pleitos y cobranzas a nombre del C. _____; **3.-** Copia certificada de la escritura número cinco mil ochocientos dos de diciembre de dos mil ocho, de fecha _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
3 de 30

Monto de la sanción: \$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

veintidós de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Armando Abraham Llanes Acereto titular de la Notaría cuarenta en el Estado, en la cual se hace constar la fusión de doce lotes en un nuevo lote que formaliza el Administrador único de la Sociedad ; **4.-** Copia certificada de doce certificados de libertad de gravamen de fechas seis y siete de agosto de dos mil nueve, emitido por la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo; **5.-** Copia certificada de once recibos de pagos expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, respecto del pago predial por concepto del impuesto predial rústico baldío; **6.-** Copia certificada de once recibos de pagos expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, respecto del pago predial por concepto del impuesto predial rústico baldío; **7.-** Copia certificada de una cédula catastral de un predio rústico baldío emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Tesorería Municipal, Dirección de Catastro; **8.-** Copia certificada del oficio de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, expedido a favor de , emitido por el ING. Alberto Oriza Barrios Director de Catastro Municipal a través del cual informa que en contestación a la solicitud realizada se aprueba la fusión de los lotes quedando fusionados en un solo lote; **9.-** Copia certificada de una hoja de descripción de medidas y colindancias de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, expedido a favor de , emitido por el ING. Alberto Oriza Barrios Director de Catastro Municipal; **10.-** Copia certificada de un croquis de localización del mes de junio de dos mil nueve, respecto de la fusión de lotes a favor de la propietaria ; **11.-** Copia certificada de una constancia de compatibilidad urbanística de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, expedido a favor de la propietaria por el municipio de Benito Juárez Cancún, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano; **12.-** Copia certificada de una constancia de uso de suelo de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, expedido a favor de la propietaria por el municipio de Benito Juárez Cancún, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano; **13.-** Copia certificada de la póliza número 942 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Raúl Gustavo Bringas Celiceo, Corredor Público número uno de la plaza del Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil denominada ; **14.-** Copia certificada de trece recibos de pagos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre del C. ; **15.-** Copia certificada de una boleta de registro de una fusión solicitado por el Lic. ; **16.-** Copia simple de una orden de inspección número de fecha once de agosto de dos mil diez, dirigida al C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL PREDIO EN COORDENADAS , MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO; **17.-** Copia simple de la escritura número cuatro mil novecientos ochenta y cinco de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Armando Abraham Llanes Acereto titular de la Notaría cuarenta en el Estado, en la cual se hace constar el carácter de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

Administrador único de la Sociedad
dos poderes uno para pleitos y cobranzas a favor de los señores

así como el otorgamiento de

y otro poder para pleitos y cobranzas a nombre del C.

18.-Copia simple del acta de inspección en materia forestal realizada en el predio ubicado en la coordenada

Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez; **19.-** Copia simple de un escrito dirigido al Biólogo Guy Adrián Piña Herrera en su carácter de Delegado Federal de la Profepa en Quintana Roo, suscrito por el Lic.

en su carácter de Representante Legal de

por medio del cual se somete a consideración el programa de reforestación ambiental para dar cumplimiento a la medida correctiva del punto tres de la resolución número 028/2010 del expediente administrativo PFFPA/29.2/2C.27.5/0062-09 de fecha 15 de abril de 2010, del proyecto dentro del predio denominada

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; **20.-**Copia simple de un programa de reforestación ambiental en un ecosistema de manglar, promovido por la persona moral

con motivo del expediente administrativo PFFPA/29.2/2C.27.5/0062-09

resolución número 028/2010; **21.-** Copia simple de la escritura número cinco mil ochocientos dos de diciembre de dos mil ocho, de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Armando Abraham Llanes Acereto titular de la Notaría cuarenta en el Estado, en la cual se hace constar la fusión de doce lotes en un nuevo lote que formaliza el Administrador único de la Sociedad

; **22.-**Copia simple de doce certificados de libertad de gravamen de fechas seis y siete de agosto de dos mil nueve, emitido por la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo;

23.- Copia simple de once recibos de pagos expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, respecto del pago predial por concepto del impuesto predial rústico baldío; **24.-** Copia simple de once recibos de pagos expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez respecto del pago predial por concepto del impuesto predial rústico baldío; **25.-** Copia simple de una cédula catastral de un predio rústico baldío emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Tesorería Municipal, Dirección de Catastro; **26.-**Copia simple del oficio de fecha

dieciocho de junio de dos mil nueve, expedido a favor de , emitido por el ING. Alberto Oriza Barrios Director de Catastro Municipal a través del cual informa que en contestación a la solicitud realizada se aprueba la fusión de los lotes quedando fusionados en un solo lote; **27.-**Copia simple de una hoja de descripción de medidas y colindancias de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, expedido a favor de , emitido por el ING.

Alberto Oriza Barrios Director de Catastro Municipal; **28.-** Copia simple de un croquis de localización del mes de junio de dos mil nueve, respecto de la fusión de lotes a favor de la propietaria

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 30

Monto de la sanción: \$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

; **29.-** Copia simple de una constancia de compatibilidad urbanística de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, expedido a favor de la propietaria por el municipio de Benito Juárez Cancún, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano; **30.-**Copia simple de una constancia de uso de suelo de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, expedido a favor de la propietaria por el municipio de Benito Juárez Cancún, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano; **31.-**Copia simple de la póliza número 942 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Raúl Gustavo Bringas Celiceo, Corredor Público número uno de la plaza del Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil denominada ; **32.-** Copia simple de trece recibos de pagos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre del C. ; **33.-**Copia simple de la escritura número cinco mil ochocientos dos de diciembre de dos mil ocho, de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Armando Abraham Llanes Acereto titular de la Notaría cuarenta en el Estado, en la cual se hace constar la fusión de doce lotes en un nuevo lote que formaliza el Administrador único de la Sociedad ; **34.-**Copia simple del escrito presentado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, ante esta Unidad Administrativa suscrito por el C. , en su carácter de apoderado legal de la Sociedad , en el que solicita una prórroga en favor de su mandante y ante el requerimiento realizado en el acta de inspección en materia forestal número OC0032RN2010; **35.-** Copia simple del acuerdo número PFFA/4.2/2C.27.2/817-10 dictado en el expediente administrativo número PFFA/4.2/2C.27.2/0024-10 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, con motivo de la visita de inspección realizada al predio propiedad de a través del cual se le instaura formal procedimiento administrativo y su respectiva cédula de notificación de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez; **36.-**Copia simple del escrito presentado ante esta Unidad Administrativa en fecha veinte de septiembre de dos mil diez, suscrito por el en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominado , a través del cual se exhibe el acta de inspección en materia forestal número OC0032RN2010, derivada de la orden de inspección número AI0032RN2010, derivada de la orden de inspección número AI0032RN2010; **37.-**Copia simple del acuerdo número PFFA/4.2/2C.27.2/817-10 dictado en el expediente administrativo número PFFA/4.2/2C.27.2/0024-10 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, con motivo de la visita de inspección realizada al predio propiedad de a través del cual se le instaura formal procedimiento administrativo y su respectiva cédula de notificación de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez; **38.-**Copia simple del escrito presentado ante esta Unidad Administrativa en fecha ocho de noviembre de dos mil diez, suscrito por el C. en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominado , a través del cual comparece en contestación al acuerdo de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

emplazamiento emitido y en relación a las medidas correctivas de urgente aplicación; **39.-** Dos copias simples del acuerdo número PFFPA/4.2/2C.27.2/0399/2012 dictado en el expediente administrativo número PFFPA/4.2/2C.27.2/0024-10 de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, con motivo de la visita de inspección realizada al predio propiedad de _____ a través del cual se determina el cierre del expediente para evitar duplicidad de actuaciones y su notificación por rotulón de fecha veintidós de mayo de dos mil doce; **40.-** Copia simple de la póliza número 942 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Raúl Gustavo Bringas Celiceo, Corredor Público número uno de la plaza del Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil denominada _____; **41.-** Copia simple del acta número dos mil setecientos dos, de fecha tres de septiembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. Eduardo González Alonso, Corredor público número dos de la plaza mercantil del Estado de Quintana Roo, en la que se hace constar la certificación de hechos, a solicitud del Lic. _____ en su carácter de apoderado de _____; **42.-** Copia simple de un croquis; **43.-** Once impresiones fotográficas en hojas tamaño carta en blanco y negro; **44.-** Un plano; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, 207, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas la personalidad con la que comparece el C. _____ y que su representada se constituyo como una sociedad mercantil denominada _____, asimismo que se llevó a cabo la fusión de doce lotes en un lote nuevo, asimismo que se cuenta con doce certificados de gravámenes expedidos por la Tesorería Municipal y que ha realizado los pagos correspondientes ante la Tesorería municipal; que cuenta con la cédula catastral de un predio rústico, así como que llevó a cabo la fusión de diversos lotes de acuerdo a lo señalado en el oficio número _____ de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve en el que se da contestación a la solicitud realizada en relación a la fusión de los lotes, de igual quedo demostrado que llevó a cabo la descripción de medidas y colindancias de la persona moral denominada _____; para lo cual se realizó el croquis de localización de los predios fusionados, asimismo que obtuvo la constancia de compatibilidad urbanística expedido a favor de la persona moral denominada _____; al igual que la constancia de uso de suelo de fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve que fue emitida a favor de la persona moral denominada _____; que cuenta con la póliza donde hace contar la constitución de la persona moral denominada _____ que fue inspeccionada mediante orden de inspección número OC0032RN2010 de fecha once de agosto de dos mil diez, dirigida al C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL PREDIO EN COORDENADAS _____, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO; y que derivado de la inspección realizada en su momento a uno de los lotes fusionados presentó el escrito en el cual manifiesta someterse a consideración el programa de reforestación ambiental para dar cumplimiento a la medida correctiva del punto tres de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
7 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16.
RESOLUCIÓN No: 0078/2017.
MATERIA: FORESTAL

la resolución número 028/2010 del expediente administrativo PFFA/29.2/2C.27.5/0062-09 de fecha 15 de abril de 2010, y que cuenta con el programa de reforestación de un ecosistema de manglar promovido por la persona moral denominada _____; que solicita en su momento una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el acta de inspección en materia forestal, que cuenta con el acuerdo número PFFA/4.2/2C.27.2/817-10 dictado en el expediente administrativo número PFFA/4.2/2C.27.2/0024-10 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, a través del cual se le instauró formal procedimiento administrativo y que mediante escrito de fecha ocho de noviembre del año dos mil diez realizo la contestación al acuerdo de emplazamiento, así como en relación a las medidas correctivas; que cuenta con el acuerdo número PFFA/4.2/2C.27.2/0399/2012 dictado en el expediente administrativo número PFFA/4.2/2C.27.2/0024-10 de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, en el que se se determina el cierre del expediente para evitar duplicidad de actuaciones, que efectivamente llevó a cabo una certificación de hechos en la que a hace mención de la fusión de los doce lotes, y que llevó a cabo un croquis y planos de la poligonal del sitio, así como llevó a cabo la impresión fotográfica presuntamente del lugar inspeccionado, sin embargo con las mismas documentales no son las idóneas, ni suficientes para tener por desvirtuado las irregularidades en que incurrió la inspeccionada ya que no se trata de la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo que llevó a cabo en el sitio inspeccionado.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado General el C. _____, en sus escrito de comparecencia recibidos en fechas dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis y el catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que consisten en lo siguiente:

"...Con la legitimación antes indicada, dada la notificación del acuerdo de emplazamiento 742/2016 relacionado con el Acta de Inspección en Materia Forestal número PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16, de fecha 12 de Octubre de 2016, y al encontrarse mi mandante en tiempo y forma para hacer manifestaciones de acuerdo a la vista otorgada por esa Autoridad, reitero que el predio en cuestión, ha sido también materia de otra inspección en fecha 18 de agosto de 2010, mediante el acta número OC0032RN2010, dentro del expediente administrativo número PFFA/4.2/2C.27.2/0024-10, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales y Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, quien determino el cierre del expediente por haber sido con anterioridad verificada mi representada respecto de los hechos que se relación con el predio de su propiedad el cual resultado de la fusión de doce lotes en un nuevo lote, y que en este caso en concreto se acreditó la propiedad del predio inspeccionado que se encuentra dentro de dicha fusión, por lo que de la visita de la



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

Dirección mencionada se dictó el acuerdo número PFFPA/4.2/2C.27.2/0399/2012 dictado en el expediente administrativo número PFFPA/4.2/2C.27.2/0024-10 de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, con motivo de la visita de inspección realizada al predio propiedad de _____ a través del cual se determina el cierre del expediente para evitar duplicidad de actuaciones y su notificación por rotulón de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, por lo que no debe ser motivo de sanción, porque sería contrario a derecho y arbitrario en contra de las garantías de seguridad y legalidad jurídica de mi representada, previstas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo debo señalar que como ya se ha expresado el predio es resultante de una fusión de varios lotes, cuya escritura ya se exhibió ante Usted, y que obra agregada en autos de su expediente, asimismo en fecha anterior a la fusión de los lotes de mi representada en el que se encuentra el predio de la visita, en el trámite de adquisición de los diversos lotes, el día tres de Septiembre del dos mil siete se levantó una fe de hechos ante Fedatario Público, respecto del estado en que fueron observados se encontraban los lotes y que es el mismo en el que actualmente se encuentran, pero ya fusionados en una sola topografía.

También manifiesto que en el año 2009 se inspeccionó a mi mandante y se sancionó en la resolución número 028/2010 del expediente administrativo PFFPA/29.2/2C.27.5/0062-09 de fecha 15 de abril de 2010, relacionado con el proyecto dentro del predio denominada _____, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para lo cual se presentó el programa de reforestación ambiental para dar cumplimiento a la medida correctiva del punto tres de la resolución mencionada..." (SIC)

En atención a sus manifestaciones, esta Unidad Administrativa hace del conocimiento que si bien es cierto que se fusionaron diversos lotes, y se emitió el acuerdo número PFFPA/4.2/2C.27.2/0399/2012 dictado en el expediente administrativo número PFFPA/4.2/2C.27.2/0024-10 de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales y Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, quien determino el cierre del expediente para evitar duplicidad de actuaciones; no menos cierto que el predio inspeccionado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de protección al ambiente en el estado de Quintana Roo, es el ubicado en la

_____, Municipio de Puerto Morelos (antes municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, por lo que no se trata de los lugares que han sido inspeccionados con anterioridad y por los cuales en su momento se emitió la resolución correspondiente, toda vez del análisis a las documentales y manifestaciones que realizo por el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
9 de 30

Monto de la sanción: \$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16.
RESOLUCIÓN No: 0078/2017.
MATERIA: FORESTAL

Apoderado Legal, se desprende que tanto del cierre por duplicidad del expediente administrativo número PFFA/4.2/2C.27.2/0024-10 de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales y Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, así como la señalada en el expediente administrativo PFFA/29.2/2C.27.5/0062-09 de fecha 15 de abril de 2010, se refieren al domicilio ubicado en la _____, municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, se desprende que es un domicilio diferente al que se inspeccionó en fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, así mismo tampoco se observó de la documental pública en el que se hace constar la fusión de los lotes que la supermanzana 34 quede comprendida en dicha fusión, tal como se observa a continuación:

SUPERMANZANA	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
			1,556.20 M2	
			3,577.09 M2	
			3,428.77 M2	
			3,279.29 M2	
			3,130.39 M2	
			2,981.49 M2	
			3,248.41 M2	
			3,046.72 M2	
			4,696.86 M2	
			14,020.46 M2	
			15,165.48 M2	
			5,183.47 M2	

RESULTADO DE LA FUSIÓN:-----

SUPERMANZANA	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
			63,314.63 M2	

En razón de lo anterior, solo se advierte la intención de eximirse de la responsabilidad en la que incurrió la persona moral, por lo que sus argumentos resultan intrascendentes para resolver en la forma en que se hace, aunado a lo anterior es preciso señalar que el acta de inspección cuenta con un valor probatorio pleno, toda vez que fue levantada por funcionarios públicos en pleno uso de sus funciones, bajo la tesitura que se trata de un documentos público, con valor probatorio pleno, por así disponerlo los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
MEDIOS AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, en virtud de que se realizó por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional; sirviendo de sustento los siguientes criterios emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No . 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia:

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

11 de 30

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)"

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año I. No. 10. Octubre 1988.

Tesis: III-TASS-531

Página: 32



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

IV.- En razón de lo anterior, la persona moral denominada _____, no exhibió prueba alguna para lograr desvirtuar las irregularidades en las que incurrió; toda vez que no presentó la autorización en materia forestal para llevar a cabo el cambio de uso del suelo en una superficie de 23,237 metros cuadrados del predio ubicado en la

_____, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, derivado de la remoción y eliminación de vegetación de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar, misma superficie en la que se observaron tres áreas rellenadas, la primera con arena y sargazo en una superficie aproximada de 7394 metros cuadrados, la segunda en una superficie de 4432 metros cuadrados rellena con material pétreo y la tercera con una superficie de 11,511 metros cuadrados rellena también de material pétreo y afectando ejemplares de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, que implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la superficie ya señalada, para lo cual se requiere previamente de dicha autorización.

En consecuencia, se tienen elementos suficientes para establecer que la persona moral denominada _____, no cuenta con la autorización prevista en el artículo 117, ni cumplió con lo señalado en el numeral 118 ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que da lugar a la configuración de los supuestos de infracción previstos en el artículo 163 fracciones I y VII del citado ordenamiento legal antes invocado, lo que es sancionable administrativamente en virtud de la aplicación del catálogo de sanciones establecido en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V. En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos la persona moral denominada _____, no logró desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputa; esta autoridad determina que el antes nombrado incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

forestales, en una superficie de 23,237 metros cuadrados del predio ubicado en la

, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, derivado de la remoción y eliminación de vegetación de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar, misma superficie en la que se observaron tres áreas rellenadas, la primera con arena y sargazo en una superficie aproximada de 7394 metros cuadrados, la segunda en una superficie de 4432 metros cuadrados rellena con material pétreo y la tercera con una superficie de 11,511 metros cuadrados rellena también de material pétreo, lo cual fue constatado al momento de la diligencia de inspección de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis.

2.- Infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER, derivado de la remoción o eliminación de ejemplares de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, implicando el cambio de uso suelo en terrenos forestales en la superficie de 4432 metros cuadrados que se observó desprovista de su vegetación rellenada y compactada con material pétreo, y en una superficie de 11511 metros cuadrados desprovista de vegetación que se encontró con material pétreo del predio ubicado en la

, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

VI. Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

violaciones a la normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el predio inspeccionado se observó la afectación de la vegetación forestal cuyo sustento deriva de la importancia de los servicios ambientales que se producen (regulación del clima, captación de agua, refugio de fauna silvestre, entre otros), las especies bajo la categoría de amenazadas tienen una importancia predominante en los ecosistemas naturales reservados para condiciones climáticas especiales, al eliminar estas especies se pierde gran parte de la biodiversidad, del equilibrio, refugio y la simbiosis natural; igualmente la eliminación del ecosistema refugio, alimento y hábitat ha puesto en riesgo la preservación de estas especies, su permanencia depende de otras zonas remanentes con vegetación natural, en obvio de repeticiones es de resaltar que con las constancias existentes en autos se demostró que la persona moral denominada _____, incurrió en una omisión significativa ya que de las constancias existentes en autos del presente procedimiento se corrobora que no cuenta con la autorización que le permita llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 23,237 metros cuadrados del predio ubicado en la

_____, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, derivado de la remoción y eliminación de vegetación de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar, misma superficie en la que se observaron tres áreas rellenadas, la primera con arena y sargazo en una superficie aproximada de 7394 metros cuadrados, la segunda en una superficie de 4432 metros cuadrados rellena con material pétreo y la tercera con una superficie de 11,511 metros cuadrados rellena también de material pétreo y afectando ejemplares de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, que implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la superficie ya señalada, lo cual desencadenó el deterioro del ecosistema forestal en el que se eliminó dicha vegetación forestal.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; El cambio de uso de suelo, ha sido uno de los principales factores que inciden directamente sobre modificaciones a las propiedades de los ecosistemas naturales de una manera mucho más rápida de lo que normalmente ocurriría. En términos de impacto, podemos señalar que en un contexto local, los

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

efectos ambientales provocados o que pudieran provocarse por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 23,237 metros cuadrados del predio ubicado en la

, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, derivado de la remoción y eliminación de vegetación de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar, misma superficie en la que se observaron tres áreas rellenadas, la primera con arena y sargazo en una superficie aproximada de 7394 metros cuadrados, la segunda en una superficie de 4432 metros cuadrados rellena con material pétreo y la tercera con una superficie de 11,511 metros cuadrados rellena también de material pétreo y afectando ejemplares de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas.

Los cambios de uso del suelo generan impactos permanentes al componente vegetal y al componente suelo, pero además generan efectos de fragmentación de hábitat. En términos específicos, la eliminación total de la vegetación forestal, resulta en efectos negativos y deterioro a diferentes niveles estructurales del ecosistema y sus elementos.

PÉRDIDA DE LA CAPA EDÁFICA ORIGINAL DE LA ZONA

- Como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica.
- Se provoca la compactación del suelo con la remoción de la vegetación forestal llevada a cabo en el sitio inspeccionado.
- Se afecta la permeabilidad del suelo en la superficie donde es retirada la vegetación (por la remoción de vegetación forestal) derivada de la compactación del suelo.
- Se provoca una alteración del aporte de materia orgánica al suelo con la remoción total de vegetación forestal.
- En términos generales se modifican las características edáficas y topográficas predominantes.
- Pérdida de la capa vegetal y eliminación del suelo natural, por las actividades de desmonte.
- Pérdida de **23,237 metros cuadrados**, de vegetación forestal característica de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar.
- Reducción de la cobertura vegetal por el desbroce de la vegetación, y fragmentación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

DISTURBIO DE FAUNA LOCAL, PÉRDIDA DE HÁBITAT'S, CAMBIOS EN SUS PATRONES DE DISTRIBUCIÓN

- Reducción de las poblaciones de la fauna terrestre por degradación del hábitat.
- Se produjo una pérdida de microfauna presente en el suelo removido por el desmonte.
- Se ahuyenta y desplaza la fauna del sitio.

DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD ESTÉTICA Y ESCÉNICA

• Se da un deterioro de la calidad estético escénico del paisaje provocado por la actividad. El eliminar vegetación crea fragmentación de hábitat de los sitios, la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad. Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

Por otro lado; en términos de servicios ambientales que cumplen los ecosistemas naturales de vegetación forestal; resulta afectaciones en las funciones que cumple la vegetación, entre las que se tienen las siguientes:

Función de contigüidad: La contigüidad es un indicador del potencial del hábitat disponible para especies de flora y fauna, como un sustento de mínimas poblaciones viables.

Función en el mantenimiento de la vida silvestre: La vegetación forestal provee sitios esenciales para la reproducción, anidación, alimentación para aves residentes o temporales, mamíferos, reptiles y anfibios.

Función de regulación climática: La vegetación forestal es capaz de almacenar y liberar lentamente la energía solar como calor, funcionando como reguladores microclimáticos y regionales.

El cambio de uso del suelo se da en un ecosistema con vegetación forestal, entendida como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y en otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, que tratándose de una selva se conceptualiza como aquella vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a mil quinientos metros cuadrados, excluyendo a los acahuals.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

17 de 30

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En este sentido el único tipo de vegetación de selva que se excluye es el acahual que el propio Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala como aquella vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que en selva mediana, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea.

El costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que interviene para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que los daños ocasionados son graves, en virtud de la superficie de afectación con motivo de realizar actividades de remoción de la vegetación señalada en una superficie de **23,237 metros cuadrados**, que llevo a cabo en el predio ya citado líneas arriba, además de que no dio cumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el inspeccionado en cuestión debió contar con la autorización para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, previamente al inicio de llevar a cabo la eliminación de la vegetación forestal, lo que fue constatado al momento de la visita de inspección correspondiente, toda vez que el objeto de dicho documento es establecer una estrategia de control en relación al aprovechamiento sustentable de los suelos y recursos forestales garantizando la persistencia de éstos a través del tiempo, trayendo consigo el beneficio mutuo de los poseedores del recurso y el ambiente.

Lo anterior son algunos de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar que para las actividades realizadas por el inspeccionado debieron sujetarse a una autorización en materia forestal, para lo cual se debió presentar el estudio técnico justificativo ante la Autoridad Federal Normativa Competente y que es considerado un instrumento de política ambiental, a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de las remoción y eliminación que por su tipo, característica o magnitud pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

Por lo que para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse. Deduciéndose que se puso en riesgo los servicios ambientales, lo que podría provocar a futuro la erosión de los suelos, sin dejar de omitir que el ruido (por el uso de la maquinaria) y la presencia humana causan tensiones en la reproducción de algunas especies, lo que trae como consecuencia el desplazamiento de la fauna silvestre.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO; En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites, gestiones y estudios para obtener la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo, al cual la persona moral denominada _____ está obligado a tramitar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que como ha quedado demostrado se omitió la obtención de la misma.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN; En el presente caso es de señalar que existe negligencia por parte de la persona moral denominada _____, puesto que se encuentra obligado a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables impone a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: La persona moral denominada _____, tiene el grado de participación directo e inmediato en el presente asunto, toda vez que las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 23,237 metros cuadrados del predio ubicado en la _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, derivado de la remoción y eliminación de vegetación de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar, misma superficie en la que se observaron tres áreas rellenadas, la primera con arena y sargazo en una superficie aproximada de 7394 metros cuadrados, la segunda en una superficie de 4432 metros cuadrados rellena con material pétreo y la tercera con una superficie de 11,511 metros cuadrados rellena también de material pétreo y afectando ejemplares de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, que implicó la eliminación de la cobertura vegetal forestal, fue llevado a cabo por la antes nombrada, sin contar con la autorización correspondiente y bajo su entera responsabilidad.

F).- EN CUANTO A SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la infractora, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentó medio de prueba alguno que valorar al respecto de las condiciones referidas, aun cuando le fue notificado la posibilidad de presentar los medios probatorios para demostrar sus condiciones económicas sin que lo hiciera. Por lo que esta Autoridad considera las constancias existentes en autos, de las que se advierte la póliza número 942 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Raúl Gustavo Bringas Celiceo, Corredor Público número uno de la plaza del Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil denominada _____, tiene por objeto social 1.- adquirir, enajenar, administrar, arrendar, operar y en general construir, desarrollar y comercializar, bienes inmuebles destinados a condominios, casas habitación, plaza comerciales, hoteleras, conjunto turísticos y ecológicos; entre otras varias actividades que se pueden apreciar en dicha escritura; además de que en la misma se establece el capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior sin duda le generaría ingresos económicos, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes para solventar en su caso el pago de una sanción económica derivado del incumplimiento a la normativa ambiental que transgredió; en consecuencia de lo anteriormente expuesto las condiciones económicas de la infractora no pueden considerarse precarias e insuficientes sino por el contrario se determina que son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.



[Firma manuscrita]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

G).- LA REINCIDENCIA: El artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, no existen elementos que indiquen que la persona moral denominada en su carácter de inspeccionada, sea reincidente, por lo que se refiere a la materia de que se trata.

VII. Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES** que se llevaban a cabo en el predio inspeccionado cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

VIII. La persona moral denominada _____, con apoyo y fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone una sanción económica consistente en una **MULTA** por el total de la cantidad de **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1,300** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción administrativa; lo anterior, considerando que al momento de cometerse la infracción administrativa el salario mínimo general para el Distrito Federal, es de \$73.04 (SON: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N), misma multa que conforme al artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se divide de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

1.-MULTA por la cantidad de **\$43,824.00 (SON: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **600** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$73.04 (SON: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N), Por no haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en una superficie de 23,237 metros cuadrados del predio ubicado en la

, Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, derivado de la remoción y eliminación de vegetación de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar, misma superficie en la que se observaron tres áreas rellenadas, la primera con arena y sargazo en una superficie aproximada de 7394 metros cuadrados, la segunda en una superficie de 4432 metros cuadrados rellena con material pétreo y la tercera con una superficie de 11,511 metros cuadrados rellena también de material pétreo, lo cual fue constatado al momento de la diligencia de inspección de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis.

2. MULTA por la cantidad de **\$51,128.00 (SON: CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **700** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$73.04 (SON: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N), derivado de la remoción o eliminación de ejemplares de Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, implicando el cambio de uso suelo en terrenos forestales en la superficie de 4432 metros cuadrados que se observó desprovista de su vegetación rellena y compactada con



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

23 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

material pétreo, y en una superficie de 11511 metros cuadrados desprovista de vegetación que se encontró con material pétreo del predio ubicado en la

, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

IX. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se ordena a la persona moral denominada , las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad que implique la remoción o eliminación de la vegetación forestal o el cambio de uso del suelo en el predio ubicado en la

, Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con la autorización correspondiente en materia forestal para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Plazo de cumplimiento: **Inmediato.**

DOS.- La restauración del sitio donde se llevó a cabo el relleno de la vegetación forestal en una superficie de 23,237 metros cuadrados del predio ubicado en la

, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, derivado de la remoción y eliminación de vegetación de un ecosistema de duna costera y de un ecosistema de manglar, misma superficie en la que se observaron tres áreas rellenas, la primera con arena y sargazo en una superficie aproximada de 7394 metros cuadrados, la segunda en una superficie de 4432 metros cuadrados rellena con material pétreo y la



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

24 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

tercera con una superficie de 11,511 metros cuadrados rellena también de material pétreo, a como se encontraba en su estado original, antes de las actividades ya señaladas en dicha superficie, de la cual se carecía de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para realizar dichas actividades.

Plazo de cumplimiento **noventa días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las actividades realizadas con motivo del cambio de uso del suelo en el predio ubicado en la

, Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, deberá sujetarse al procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, a fin de obtener la debida autorización expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 de su Reglamento.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, se le otorga al inspeccionado, un término de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 31 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de someterse al procedimiento de autorización del cambio de uso del suelo de terrenos forestales para el proyecto antes referido ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la autorización referida.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
25 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, con las salvedad de que si la emisión de la resolución de cambio de uso del suelo se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, la promovente deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, el inspeccionado tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar a detalle la superficie y tipo de vegetación removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionada en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en el presente resolutive, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, de conformidad al artículo 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La medida número DOS quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la sociedad inspeccionada, obtenga su autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales señalada en el numeral que antecede.

En caso de no obtenerse la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número DOS del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

CUATRO.- En el caso de que se otorgue la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, señalado en la medida número TRES, la medida de restauración marcada con el número DOS, se conmutará por una medida de reforestación que será de la siguiente forma:

a) Deberá elaborar un programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración de áreas forestales o preferentemente forestales para una superficie no menor de 23,237 metros cuadrados, mismo que deberá contener un cronograma de actividades, el cual debe ser presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo para su aprobación.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

26 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

PLAZO: **diez días** hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización otorgada en su caso por la Autoridad Federal Normativa Competente.

b) Una vez aprobado el programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración en áreas forestales o preferentemente forestales señaladas en la medida correctiva número CUATRO inciso a), por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, deberá ejecutarse en los tiempos y términos en que se apruebe, asimismo deberá dar aviso a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, del inicio de los trabajos respectivos y de conclusión de los mismos.

PLAZO: **cuarenta y ocho horas** siguientes de iniciado los trabajos de reforestación y de concluidos los mismos.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE.

PRIMERO. En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO V**, se sanciona a la persona mora

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

27 de 30
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

denominada _____, con una **MULTA** por la cantidad de **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1,300** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción administrativa; lo anterior, considerando que al momento de cometerse la infracción administrativa el salario mínimo general para el Distrito Federal, es de \$73.04 (SON: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N)

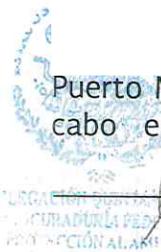
SEGUNDO. Se le hace sabedor a la persona moral denominada _____ que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

QUINTO. En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el **punto VII** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio ubicado en la

Municipio de Puerto Morelos (antes Municipio de Benito Juárez), Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

28 de 30

Monto de la sanción: **\$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**
Se ordena **3** medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

SEXTO. Se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____, que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando **IX** de la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO. De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
29 de 30 JUNTA FIDELIA
PROV AL AMB

Monto de la sanción: \$94,952.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0117-16.

RESOLUCIÓN No: 0078/2017.

MATERIA: FORESTAL

cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado Legal el C.

a sus autorizados los CC.

_____, en el domicilio ubicado en la _____

_____, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----
-----CUMPLASE.-----

EMMC/ATCN

